UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de Desarrollo Regional

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO CON CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EXCLUSIVAMENTE CUANTIFICABLES MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Andalucía se mueve con Europa

EXPEDIENTE: 2020/175910

CONTRATO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL PROYECTO TÉCNICO DE LA ACTUACIÓN DENOMINADA REORDENACIÓN DEL ACCESO AL ANTIGUO BARRIO DE LA VILLA DE OLVERA (CÁDIZ).

ÍNDICE

1. OBJETO DE LOS TRABAJOS
2. NORMATIVA
3. DIRECCIÓN FACULTATIVA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO
   3.1. Obligaciones propias de la dirección de obras
   3.2. Obligaciones propias de la dirección de ejecución de obras
   3.3. Responsabilidades
4. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA
5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD
   5.1. Obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras
   5.2. Facultades del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras
   5.3. Responsabilidades como Coordinador de Seguridad y Salud
   5.4. Comienzo de los trabajos como Coordinador de Seguridad y Salud
   5.5. Plan de Seguridad
   5.6. Libro de Incidencias
6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS
7. RECEPCIÓN DE LA OBRA
8. CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA
9. PLAZO DE GARANTÍA
10. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA
11. SUBCONTRATACIÓN
12. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
13. RESPONSABLE DEL CONTRATO
14. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJOS

ORDEN TORRES MARIA JOSE DE LA		18/06/2020	PÁGINA 1 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3JmUTU7cZX33VTIE5ZnMTc357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1. OBJETO DE LOS TRABAJOS

El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (PPTP) tiene por objeto definir la organización, contenido, desarrollo y características técnicas de los trabajos a desarrollar por el equipo adjudicatario del contrato de Dirección de Obra, Dirección de Ejecución de Obra y Coordinación de Seguridad y Salud, así como todas aquellas actuaciones complementarias que fuesen necesarias para su realización, quedando obligados los profesionales que suscriben a realizar los trabajos contratados según las especificaciones de índole técnico que a continuación se relacionan. Asimismo, deberá elaborarse toda la documentación necesaria relativa a las autorizaciones que sean preceptivas, así como a los procesos de participación ciudadana y difusión, en su caso.

2. NORMATIVA

Además de lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas (PPTP), los trabajos estarán sujetos en su caso, a la normativa que sin carácter restrictivo se indica a continuación, así como a cualquier otro tipo de reglamentos, normas o instrucciones oficiales que, aunque no se mencionen explícitamente en el Pliego, puedan afectar al objeto del contrato:

a) Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

b) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

c) Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no contradiga la normativa posterior.

d) Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo y sucesivos Reales Decretos de modificaciones y aprobación de Documentos Básicos, Órdenes y corrección de errores.

e) Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas.

f) Normas urbanísticas y ordenanzas municipales que sean de aplicación.

g) Normativa sobre Patrimonio Histórico y Arqueológico, tanto estatal como autonómica.

h) Normativa sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas, y en concreto la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía, el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, la Orden de 9 de enero de 2012, de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, por la que se aprueban los modelos y fichas justificativas del reglamento que regula las normas de accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con discapacidad y de su inclusión social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, por el que se aprueban las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados y edificaciones y la Orden VIV/561/2010 de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de

condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

i) Normativa sobre protección ambiental y gestión de residuos, y en concreto el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de residuos de Andalucía.

j) Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

k) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

l) Ley 32/2006, de 18 de diciembre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción y Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

m) Decreto 67/2011, de 5 de abril, por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.

n) Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

o) Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

p) Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana

q) Normativa sobre eficiencia energética, y en concreto el Decreto ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, y el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación energética de los edificios.

r) Normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes (Orden de 7 de mayo de 1993 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se aprueban las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica, para obras de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, BOJA n° 51, de 15 de mayo de 1993), excepto los art. 2.1.7, 2.1.10 y 2.7.2., así como cualquier otra norma de redacción de proyectos promovida por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio que sea de aplicación.

s) Orden de 27 de marzo de 1991 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por la que se dictan normas complementarias para el cálculo de los precios unitarios de los proyectos de obra de dicha Consejería.

t) Aquella otra normativa de las que a continuación se relacionan que, por las circunstancias específicas del proyecto, le sean de aplicación.

I.- Normativa Básica, Instrucciones, Reglamentos y Disposiciones de obligado cumplimiento para las obras de edificación y urbanización.

II.- Normas específicas de las compañías suministradoras sobre instalaciones y acometidas.

III.- Legislación específica sobre la materia concreta objeto del proyecto.

u) Asimismo se atenderá a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de enero de 2015, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía Horizonte 2020.

v) Cuantas otras normas y disposiciones se deriven de la legislación general a la que se somete el funcionamiento de las Administraciones Públicas, y que por las circunstancias específicas del proyecto le sean de aplicación.

En ningún caso podrá servir la enumeración de las anteriores normas para justificar el no cumplimiento de otras normas o disposiciones no citadas en esa relación, o la omisión de estudios, documentación u otras tareas que deba ejecutar el equipo adjudicatario.

3. DIRECCIÓN FACULTATIVA. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL EQUIPO TÉCNICO

El equipo adjudicatario asume las obligaciones, funciones y responsabilidades que la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación atribuye a la Dirección Facultativa de la obra (en adelante DF) y en especial las previstas en los artículos 12, 13 y 17 de la citada Ley, así como, las previstas para el director de obra y el director de ejecución en el Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo:

- Control de recepción en obra de los productos, equipos y sistemas.
- Control de ejecución de la obra.
- Control de la obra terminada.
- Documentación de la obra ejecutada.
- Redacción del Libro del Edificio, cuando sea preceptivo.

En definitiva el adjudicatario deberá asumir las funciones establecidas legal o reglamentariamente para la Dirección Facultativa, así como, las obligaciones contenidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y normas reglamentarias aplicables.

En el caso de cofinanciación de la actuación con Fondos FEDER, la Dirección Facultativa vigilará la colocación del cartel de obra y del cartel o placa permanente obligada por las disposiciones legales vigentes.

Las funciones propias de la dirección de obra serán desarrolladas por el técnico adjudicatario competente, quien suscribirá en todo caso los informes, certificaciones, documentos derivados de incidencias, libros de órdenes y asistencias y demás documentos que sean propios a sus funciones.

Como Director de las Obras, ostentará en todo momento la facultad de interpretar lo definido en Proyecto y, a tal efecto, será el encargado de impartir las órdenes e instrucciones complementarias que considere necesarias para conseguir una fiel ejecución del mismo, comprobando que las obras se ejecuten conforme a lo definido en el Proyecto, y los detalles y replanteos por él aprobados. Además concretará o ampliará los detalles constructivos de las diferentes unidades de obras, contenidas en Proyecto y comprobará posteriormente que las obras se han realizado según sus detalles e instrucciones. Las soluciones a los detalles constructivos que hayan surgido se darán en el plazo máximo de una semana, de manera que no demoren la ejecución de las obras.

Asimismo, deberá atender especialmente y con la diligencia requerida, aquellas situaciones que por causa de indefinición de lo proyectado o por imposibilidad racional de su ejecución, puedan provocar una paralización parcial o total de las obras, ampliando o corrigiendo los detalles del Proyecto según sea el caso, dejando constancia de las mismas, y propondrá inicialmente las soluciones o alternativas, previo V°B° de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio (en adelante CFIOT).

ORDEN TORRES MARIA JOSE DE LA		18/06/2020	PÁGINA 4 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3JmUTU7cZX33VTIE5ZnMTc357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Deberá comunicar, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9/2017 y el RGLCAP, con una antelación de 10 días, los principales hitos de la obra, como pueden ser inicio, finalización, liquidaciones, mediciones, certificación final, etc.
En relación con la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición la Dirección Facultativa velará por el cumplimiento del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, y demás normativa aplicable, debiendo aprobar el Plan de Gestión de residuos presentado por la empresa adjudicataria de las obras, para su aceptación por la propiedad, realizando su seguimiento y recopilando la documentación correspondiente.

3.1. Obligaciones propias de la Dirección de Obras

Además de las establecidas normativamente y en los Pliegos, el adjudicatario deberá, con la colaboración de los restantes miembros del equipo técnico:

- Recabar la información necesaria de las compañías de servicio, para dirigir la ejecución de las acometidas de acuerdo con las características y normas específicas de dichas compañías.
- Ejercer las facultades que el artículo 62 de la Ley 9/2017 (LCSP) otorga en los contratos de obra al Director Facultativo como Responsable del contrato.
- Estará obligado a asistir a las obras, al menos una vez semanal, y a atender puntualmente cuantas demandas de su presencia en obra le solicite razonablemente el constructor y especialmente las que le solicite para la aprobación de replanteos, o aquellas en que el Visto Bueno o la autorización del Director Facultativo sean imprescindibles para proceder a la continuación o ejecución de alguna parte de las obras, de forma que no se produzca ninguna paralización parcial de la misma por falta de asistencia del Director Facultativo.
- Comprobará la correspondencia de los ensayos con el Programa de Control de Calidad y revisará los resultados de los ensayos de materiales y unidades de obra. Solicitará por escrito, lo antes posible, todos los estudios o ensayos que pudieran surgir durante la ejecución de las obras.
- Si durante el transcurso de las obras se observara la necesidad o conveniencia de realizar alteraciones o reformas en el Proyecto debido a errores en el mismo, o a cualquier otra circunstancia que hicieran necesaria su modificación, a iniciativa de la CFIOT, vendrá obligado a dar forma a dichas modificaciones, recabando siempre del órgano de contratación su preceptiva autorización.
- Cualquier modificación o reforma de lo definido en Proyecto ya sea en calidad, características de materiales o diseño, serán tramitadas por escrito a la CFIOT para su aprobación, sean objeto de modificaciones presupuestarias o no.
- No se podrán hacer modificaciones al Proyecto que supongan desviaciones presupuestaras al alza.
- Remitir mensualmente la certificación de obra realizada en el periodo anterior, antes del día diez de cada mes, adjuntando informe sobre el estado de las obras realizadas en dicho mes.
- Suscribir la certificación que proceda adjuntando informe sobre el estado de las obras realizadas.
- Poner en conocimiento de la CFIOT en el plazo más breve posible y en todos aquellos casos en que sea necesaria una urgente actuación del mismo, las circunstancias que la motivan y entretanto, adoptar las disposiciones necesarias para impedir o minorar los posibles daños a los intereses del órgano de contratación.
- Preparar la documentación necesaria para solicitar la Recepción de las obras.
- Redacción y entrega a la CFIOT del Libro del Edificio cuando su realización sea preceptiva.

- Preparar la documentación necesaria para las legalizaciones necesarias.
- Preparar lo necesario para realizar la certificación Final de las Obras.
- Realizar la medición general de las obras, previa a la certificación final de las mismas, suscribiendo el correspondiente acta de la medición general.

-Seguimiento del estado de la obra durante el periodo de garantía y redacción de la liquidación de las obras, así como emisión del correspondiente informe sobre el estado final de las obras previa a la liquidación del contrato según lo establecido en la Ley 9/2017 de contratos del sector público Y RGLCAP

Las obligaciones mencionadas tienen carácter enunciativo y no limitativo, ya que se entenderán sin perjuicio de cualquier otra que dimane del cumplimiento del contrato o de la normativa.

3.2. Obligaciones propias de la Dirección de Ejecución de Obras

El Director de Ejecución de Obra, junto con el Director de Obra, serán los únicos interlocutores frente a la empresa constructora adjudicataria de las obras: por consiguiente, solo ellos estarán facultados para dar instrucciones a la mencionada empresa, directamente y/o a través de los Libros de Órdenes e Incidencias. Y ello, sin perjuicio de la intervención y funciones que correspondan a los demás integrantes del equipo técnico.

Como Director de la ejecución de la obra, corresponden al adjudicatario las siguientes funciones (que se enumeran con carácter enunciativo y no limitativo):

1. Vigilar la ejecución material de las obras e instalaciones, cuidando de su control práctico, de acuerdo con el proyecto que las define, con las normas y reglas de la buena construcción y con las instrucciones del Facultativo Director de las obras, según estipulaciones de la Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, y las directrices del Código Técnico de la Edificación (CTE).
2. Inspeccionar los materiales a emplear, dosificaciones y mezclas, exigiendo las comprobaciones, análisis necesarios y documentos de idoneidad precisos para su aceptación.
3. Vigilar el correcto desarrollo de las obras, la ejecución y utilización de los materiales, las instalaciones provisionales, los medios auxiliares de la construcción y los sistemas de protección.
4. Controlar la elaboración y puesta en obra de cada una de sus unidades, verificación de replanteos, comprobando las dimensiones y correcta disposición de los elementos constructivos e instalaciones.
5. Medir las unidades de obra ejecutada y confeccionar las relaciones valoradas de las mismas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el proyecto y documentación que las define, así como las relaciones cuantitativas de los materiales a emplear en obra.
6. Calcular, en su caso, la revisión de precios con sujeción a las normas establecidas al efecto.
7. Suscribir, de conformidad con el Facultativo Director de las Obras y conjuntamente con él, actas y certificaciones sobre replanteo, comienzo y desarrollo de las obras.
8. Vigilar el cumplimiento del Plan de Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD) y de su acreditación documental.
9. Las demás previstas en la legislación o en el proyecto, así como aquellas otras que se le encomienden por la dirección facultativa o por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio con relación al control y ejecución de la obra.

Asimismo, serán trabajos a desarrollar necesariamente por el facultativo director de la ejecución de las obras los siguientes (que se enumeran igualmente con carácter enunciativo y no limitativo):

- Proceder a la medición y valoración de la obra realizada en cada mensualidad, de forma que la certificación correspondiente pueda ser remitida a la CFIOT antes del día décimo del mes siguiente.
- Obtener y facilitar los datos precisos para redactar el informe mensual sobre la marcha de la ejecución de las obras, estado de acometidas definitivas, anejos gráficos y fotográficos, resultado de los ensayos y del control de calidad de la obra.
- Medición, cubicación y valoración de las unidades de obra precisas para la confección de las certificaciones mensuales.
- Colaborar con el Facultativo Director en la preparación de la documentación de final de obras al objeto de que esta documentación sirva de base a la declaración de obra nueva.
- Colaborar con el Facultativo Director de las obras en la realización de las reformas o alteraciones de proyecto, previa solicitud y autorización, cuya necesidad o conveniencia se observe durante la ejecución de las mismas, incluyendo la posible propuesta de precios contradictorios.
- Colaborar con el Facultativo Director de las obras y con la Empresa Constructora en la elaboración de cuantos documentos sean necesarios para la obtención de permisos o autorizaciones, así como del Proyecto Final de Obra Terminada.
- Colaborar con el Facultativo Director en el cumplimiento de anotaciones pertinentes en el Libro de Órdenes, Asistencias e Incidencias, así como en la elaboración cuando sea preceptivo del Libro del Edificio, bajo la responsabilidad de la dirección facultativa.
- Colaborar con el Director de Obra en la medición, cubicación y valoración de las unidades de obras precisas para la confección de la certificación final de las obras, firmada por Facultativo Director y con conformidad del adjudicatario, a cuenta de la liquidación del contrato, en los plazos indicados en el RGLCAP y la LCSP.
- Elaboración de la documentación del seguimiento de la obra según define el CTE Anejo II, apartados II.1 II.2 y II.3 aprobado por el Real Decreto 314/2006 de 17 de marzo.
- Verificación de la documentación justificativa de la correcta gestión de los residuos de construcción generados en la obra.

Además de las establecidas normativamente y en los Pliegos, el adjudicatario de la dirección de ejecución, con la colaboración de los restantes miembros del equipo técnico:

- Durante el periodo de ejecución de las obras, el Director de la ejecución de la obra se obliga a realizar visitas de inspección con una frecuencia mínima de dos visitas semanales.
- Estarán obligados a atender puntualmente cuantas demandas de su presencia en obra les solicite razonablemente el Constructor y especialmente las que les soliciten para la comprobación de replanteos, autorización de hormigonados, o aquellas en que el Visto Bueno o la autorización del Director de la ejecución de la obra sean imprescindibles para proceder a la continuación o ejecución de alguna parte de las obras, de forma que no se produzca ninguna paralización de las mismas por falta de asistencia de la DF, con independencia de que excedan de las visitas semanales anteriormente indicadas.
- Disponer las modificaciones o ampliaciones a realizar sobre el plan de control de calidad. Vigilar e informar sobre el cumplimiento del programa, dictaminar sobre la aceptación o rechazo de materiales o unidades de obra sometidas a ensayo o prueba de servicio. Ordenar cuantos ensayos consideren oportuno efectuar independientemente del programa de control establecido.

- Prever lo necesario, en el ámbito de sus competencias, para efectuar la Recepción de las obras.
- Previamente a formalizar la recepción de las obras, inspeccionará el estado final de las mismas, y expedirá informe al respecto.
- Previamente a formalizar la liquidación tras el periodo de garantía inspeccionará el estado de las obras, expedirá informe o informes al respecto, y preparará la liquidación del contrato de ejecución de las Obras.
- Será obligación del director de la ejecución de la obra contratado poner en conocimiento de la CFIOT en el plazo más breve posible y en todos aquellos casos en que sea necesaria una urgente actuación del mismo, las circunstancias que la motivan, y entre tanto, adoptar las disposiciones necesarias para impedir o minorar los posibles daños a los intereses de la CFIOT.

3.3. Responsabilidades

Sin perjuicio de las que legalmente les correspondan, a los efectos de este contrato se estipulan las siguientes responsabilidades del adjudicatario como propias de la dirección de obra:

- Será responsable de la conformidad de la obra ejecutada con la Normativa vigente que sea de aplicación al uso destinado, con las de obligado cumplimiento y con las ordenanzas locales que les afecten, de forma que las obras terminadas se encuentren en situación de obtener las Licencias y autorizaciones que correspondan y las legalizaciones oportunas.
- Responderá ante la CFIOT de que las obras realizadas coinciden con lo especificado en el Proyecto y con las modificaciones que en el mismo se hayan efectuado con su aprobación y con la de la CFIOT.
- Será igualmente responsable de la coincidencia de la naturaleza y calidad de los materiales definidos en el Proyecto, con las modificaciones introducidas o aprobadas por la CFIOT, y lo realmente ejecutado.
- Serán responsabilidad del adjudicatario las reclamaciones económicas o de otra índole que el constructor pudiera presentar contra la Administración contratante como consecuencia de la interrupción de las obras por falta de asistencia del director de obra a la misma, errores de replanteo aprobados por él u órdenes de ejecución contradictorias.
- El adjudicatario será particularmente responsable de las desviaciones presupuestarias que se produzcan en la ejecución de las obras.

4. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE DIRECCIÓN FACULTATIVA

1. Los trabajos y servicios objeto del contrato se desarrollarán durante la ejecución de la obra y se llevarán a pie de obra, sin perjuicio del trabajo de gabinete que pudiera existir.
2. En la oficina de la obra deberá existir un Libro de Órdenes, un Libro de Incidencias y un Libro de Subcontratación, en los que el Director de Obra y el Director de la ejecución de la obra harán constar, por escrito, las instrucciones, incidencias, etc. que correspondan. Sin la existencia de estos libros, debidamente diligenciados y ajustados a la reglamentación aplicable a cada uno de ellos, la DF no autorizará el inicio de la obra.
3. El Director de la ejecución de la obra exigirá el cumplimiento, por parte del contratista de la obra, de las condiciones y características de las señalizaciones de obra y del inmueble establecidas en el pliego de la obra.

4. El Director de la ejecución de la obra será responsable de que las obras se ejecuten con estricta sujeción al proyecto aprobado y que las mismas se realicen dentro del plazo establecido. Controlará que las obras se realicen con arreglo a los plazos de ejecución, totales y parciales, y el cumplimiento del programa de trabajo.
5. El Director de la ejecución de la obra no podrá introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra ni decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa de la Administración contratante.
6. En caso de discordancias entre los documentos del proyecto, el Director de Obra deberá determinar el documento que en cada caso deba prevalecer, de acuerdo con el PPTP de la obra, sin que ello pueda suponer en ningún caso la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.
7. En caso de discrepancia entre la DF y el contratista de la obra sobre la necesidad o no de cualquier subsanación por discordancia entre los documentos del proyecto, así como de la solución a adoptar y su posible valoración económica, ésta será resuelta por el Responsable del contrato, y en su caso, por el órgano de contratación, sin que a su vez pueda ser ello motivo de paralización o ralentización de las obras.
8. La realización por el contratista de la obra de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la DF, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista de la obra obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.
9. El Director de la ejecución de la obra deberá velar por la no ejecución de obras no proyectadas o no autorizadas, y en cuanto observe que el contratista de la obra está realizando unidades de obra no proyectadas o no autorizadas deberá ordenar por escrito, consignando en el Libro de Órdenes, la inmediata paralización de las mismas. Si no lo hiciere, y la CFIOT resultare obligada a realizar pago alguno al respecto al contratista de la obra, la DF será responsable frente a la CFIOT de esas indemnizaciones o pagos.
10. La modificación del contrato de obra solo procederá por razones de interés público y para atender causas técnicas imprevistas, por lo que cuando la DF considere necesaria una modificación del proyecto por las mencionadas causas, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con las actuaciones previstas en el artículo 242 de la Ley 9/2017 de Contratos del sector Público.
11. La DF deberá expedir el acta de comprobación del replanteo y cuando proceda autorizar el inicio de la obra, así como, conformar el programa de trabajo presentado por el contratista de las obras, comprobando que el mismo se adapta a normativa, al proyecto técnico, al pliego de cláusulas administrativas del contrato de obras y a la proposición técnica del contratista de obras. Asimismo deberá aprobar el Plan de gestión de residuos, para su aceptación por la propiedad. El Director de la ejecución de la obra no dará curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado el programa de trabajo en debida forma.
12. La DF redactará, con la periodicidad establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras, las certificaciones comprensivas de la obra ejecutada durante dicho periodo de tiempo, cuyos abonos tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las

obras que comprenden. La elaboración de las citadas certificaciones se efectuará conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

13. La DF, de conformidad con lo establecido en los artículos 147 a 150 del RGLCAP, realizará, con la antelación necesaria, las actuaciones que correspondan para que el informe detallado del estado de las obras, la correspondiente relación valorada a origen y, cuando así proceda por su periodicidad, las certificaciones de obra y las minutas de dirección obren en poder de la Administración con anterioridad al día diez del mes siguiente al que correspondan, con excepción de las correspondientes al mes de diciembre que deberán estar en poder de la Administración antes del día veinte del citado mes.

La audiencia al contratista sobre la documentación expresada en el párrafo anterior se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Conforme a los plazos establecidos en los artículos 149 y 150 del RGLCAP y a los indicados en los párrafos anteriores, se considerará como fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, a los efectos previstos en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 198 de la Ley 9/2017, el décimo día del mes siguiente al que correspondan, todo ello sin perjuicio de que, en su caso, sean de aplicación lo previsto en los artículos 144.4 y 152 del RGLCAP así como lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras.

En este sentido, la DF no dará curso a las certificaciones hasta que el contratista de la obra haya presentado en debida forma el programa de trabajo, así como los documentos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas del contrato de obra, sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de estas certificaciones. Así mismo en las certificaciones que se extiendan excediendo del importe de las anualidades que rijan en el contrato no se contará el plazo previsto en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017 desde la fecha de su expedición, sino desde aquella otra posterior en la que con arreglo a las condiciones convenidas y programas de trabajo aprobados deberían producirse.

14. El procedimiento para la medición y valoración de las obras que se certifiquen se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 y 148 del RGLCAP.

Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra atenderán a los fijados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Administración o, en su defecto, a los indicados en los epígrafes de cada unidad de obra en el documento de precios unitarios descompuestos del proyecto.

15. Junto con cada una de las certificaciones, la DF deberá presentar los siguientes documentos:

a) Los correspondientes informes mensuales de la DF relativos al estado de ejecución de las obras, cumplimiento de plazos y programa de trabajos, variaciones de medición producidas respecto a las establecidas en el proyecto e incidencias surgidas en ese periodo.
b) La relación valorada.
c) Copia del Libro de Órdenes.
d) Copia del Libro de Incidencias.
e) Copia de los Controles y Ensayos efectuados.
f) Informe del Coordinador de Seguridad y Salud relativo al cumplimiento del Plan de Seguridad y Salud.
g) Si se trata de la primera certificación, además, deberá aportarse el Acta de Inicio, el Programa de Trabajo aprobado por la DF, una fotografía del cartel de obra, que deberá contener, en su caso, información sobre la participación en la financiación de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional y

el anagrama, además del logo "Andalucía se mueve con Europa", y la comunicación de apertura del centro de trabajo.

Tanto en los informes mensuales como en las relaciones valoradas se recogerán las variaciones de medición que se produzcan respecto de las establecidas en el proyecto aprobado.

1. En cuanto a los honorarios derivados de este contrato, se facturarán con la periodicidad que se indica en el Pliego de Cláusulas Administrativas y serán proporcionales al volumen de obra ejecutada, debiendo presentarse simultáneamente con las certificaciones de obra a la que correspondan.
2. Así mismo, la DF redactará, cuando proceda, el presupuesto adicional por revisión de precios, ajustándose a lo indicado en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en sus artículos 103 a 105.
3. El incumplimiento de los plazos de presentación de certificaciones y minutas, establecidos en los precedentes puntos de esta cláusula, dará origen a la aplicación por parte de la Administración de las penalizaciones e indemnizaciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. El Certificado Energético del Edificio Terminado, en caso preceptivo, expresará la calificación de eficiencia energética del edificio terminado, conforme a lo establecido en el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, así como en el Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, del Ministerio de la Presidencia, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios, modificado por el Real Decreto 564/2017, de 2 de junio de 2017. El Certificado Energético del Edificio Terminado será expedido por la Dirección Facultativa, siguiendo el modelo establecido, y deberá ser inscrito de acuerdo con la Orden de 9 de diciembre de 2014, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de Certificados Energéticos Andaluces.

5. DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD

El adjudicatario deberá asumir las obligaciones, funciones y responsabilidades propias del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra. Es su atribución exclusiva, la coordinación de la aplicación de los Principios Generales de Prevención, la coordinación y cooperación preventiva entre los distintos empresarios contratados para cada actividad, incluyendo a los trabajadores autónomos. Coordinar el Control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo y adoptar las medidas necesarias para que solo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. Velar y exigir el estricto cumplimiento del plan de seguridad y salud aprobado y las demás normas vigentes sobre Seguridad y Salud laboral en el trabajo y paralizar los trabajos si fuera necesario.

Las funciones propias de la coordinación de seguridad y salud serán desarrolladas por técnico competente. El Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra realizará las funciones establecidas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y certificará mensualmente la ejecución del Estudio y del Plan de Seguridad y Salud.

5.1. Obligaciones del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras

Estará obligado a coordinar la acción preventiva que se recoge en el artículo 15 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborables y a tal efecto deberá realizar las funciones que se mencionan en el artículo 9 del R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre de 1997, y cualquier otra disposición que la desarrolle que se encuentre vigente durante la ejecución del contrato.

a) Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de Seguridad:
1.- Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
2.- Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
b) Coordinar las actividades de la obra para garantizar que el contratista, y en su caso, los subcontratistas y todos los que intervengan en la obra apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva y en particular las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
c) Informar el Plan de Seguridad y Salud elaborado por el Contratista para elevarlo para su aprobación a la Administración contratante.
d) Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.
e) Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
f) Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

Desarrollará durante la ejecución de las obras las funciones aludidas y a tenor de ello deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones en el desarrollo de los trabajos contratados:
- En el desempeño de dichas funciones visitará las obras, cuantas veces resulte necesario actuando de forma previsora e impartiendo las ordenes e instrucciones necesarias para el correcto desarrollo de su misión.
- Actuará con la diligencia y urgencia requeridas en aquellas circunstancias que revistan especiales situaciones de riesgo dando las instrucciones necesarias y tomando las medidas oportunas para conseguir la prevención del mismo, sin que necesite de especiales instrucciones o autorizaciones por parte de la CFIOT, o de cualquiera de los intervinientes en la construcción.
- En aquellas situaciones donde las obras pudieran quedar sin control o vigilancia por parte del constructor, ya sea por paralización parcial o total de las obras, o por el abandono de las mismas, el Coordinador ordenará la adopción de las medidas preventivas contra riesgos de posibles accidentes de terceros ajenos a la obra o pondrá en conocimiento de la CFIOT, mediante comunicación escrita, la necesidad de la adopción de las mismas.
- Asimismo estará obligado a poner en conocimiento de la CFIOT cualquier incidencia significativa que se produzca en materia de Seguridad y Salud durante el transcurso de las obras.

ORDEN TORRES MARIA JOSE DE LA		18/06/2020	PÁGINA 12 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3JmUTU7cZX33VTIE5ZnMTc357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5.2. Facultades del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras

El Técnico en sus funciones de Coordinador estará facultado para elaborar, diseñar, aprobar, ordenar o instruir sobre cualquier documento o medida de Seguridad y Salud que sea de aplicación a las obras objeto del contrato, en el ámbito de la Ley 31/1995 y de su desarrollo en el R.D. 1627/1997, sin más limitaciones que las contenidas en dicha normativa.
En el uso de dichas facultades podrá ordenar la paralización parcial o total de las obras cuando observase incumplimiento de las medidas de seguridad, actuando según lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado R.D 1627/1997.

5.3. Responsabilidades como Coordinador de Seguridad y Salud

Sin perjuicio de las que legalmente le corresponden como DF y como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra, a efectos del presente contrato con la CFIOT, será responsable de:
1.- Las reclamaciones por daños y perjuicios que cualquiera de los intervinientes en la ejecución de las obras o terceros, pudieran solicitar a la CFIOT, como consecuencia de hechos producidos por el incumplimiento del Plan o de las Normas de Seguridad, imputables al Coordinador.
2.- De las sanciones económicas o administrativas que los organismos competentes pudieran imponer a la CFIOT, por una actuación negligente o por incurrir en incumplimiento de sus obligaciones como Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de las obras. En este caso podrá la CFIOT solicitar el resarcimiento económico que proceda.

5.4. Comienzo de los trabajos como Coordinador de Seguridad y Salud

Con independencia de las obligaciones genéricas que se deriven del cumplimiento del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, respecto al cumplimiento del contrato se derivan las siguientes obligaciones mutuas:

1.- La CFIOT comunicará a la DF la fecha de suscripción del contrato de ejecución de obra objeto del Estudio de Seguridad y Salud con la empresa adjudicataria, y le facilitará ejemplar del Estudio de Seguridad y Salud integrado en el Proyecto de Ejecución objeto de las Obras, con dicha comunicación comenzará sus tareas el Coordinador de Seguridad y Salud en las obras, sin que sean necesarias más instrucciones por parte de la CFIOT.

2.- Inmediatamente después de recibir la comunicación de la CFIOT de la suscripción del contrato de ejecución de obras, el Coordinador, redactará el aviso previo de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III del R.D. 1627/1997 y lo tramitará en nombre de la CFIOT, ante la autoridad laboral competente.
Para la cumplimentación del modelo de aviso previo podrá recabar de la CFIOT o del constructor adjudicatario cuanta información resulte necesaria.
La copia diligenciada por la autoridad laboral competente la aportará el Coordinador al acta de comprobación del replanteo de la obra, y será colocada en un lugar visible.

3.- Durante el periodo existente entre la suscripción del contrato de ejecución de obras y el Acta de Comprobación del Replanteo, el Coordinador coordinará con el contratista de la obra, la elaboración del Plan de Seguridad y Salud, de forma que dicho documento sea aportado por el contratista de la obra en el Acta Comprobación del Replanteo de las Obras, con el visto bueno y la aprobación del Coordinador.

5.5. Plan de Seguridad y Salud

Será elaborado por el contratista de la obra, y desarrollará y complementará las medidas preventivas contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud siendo necesaria la aprobación del Coordinador para su validez y puesta en obra.
Para su elaboración, aprobación, modificación y disponibilidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 7 del R.D. 1627/1997. de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

El Plan de Seguridad y Salud no podrá implicar disminución de los niveles de protección y servicio previstos en el Estudio de Seguridad y Salud.
En ningún caso el Coordinador aprobará un Plan de Seguridad y Salud con presupuesto inferior al previsto en el Estudio.
El Coordinador no podrá aprobar un Plan de Seguridad y Salud por presupuesto superior al previsto en el Estudio de Seguridad y Salud. En aquellos casos que especiales circunstancias motiven la ampliación de las medidas preventivas contenidas en el Estudio de Seguridad y Salud, se estudiarán medidas alternativas, a las medidas definidas en el Estudio, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección.
Antes de proceder a su aprobación, el Coordinador tramitará ante la CFIOT la aprobación de la modificación del Estudio, acompañándolo de informe detallando las causas que motivan la misma, con la justificación de las mediciones y valoraciones correspondientes realizadas según los criterios del Pliego de Prescripciones Técnicas.
El Coordinador no autorizará el comienzo de los trabajos de construcción de las obras, en tanto no haya formalizado su aprobación del Plan de Seguridad y Salud, haciéndolo constar así en el Acta de Inicio, cuando ese sea el caso.

5.6. Libro de Incidencias

El Coordinador aportará a la obra el Libro de Incidencias facilitado, en su caso, por el Colegio Profesional manteniéndose en la obra, disponible y accesible según lo dispuesto por el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

De aquellas anotaciones que se realicen por cualquiera de los intervinientes en el proceso constructivo se dará traslado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que radique la obra en el plazo de 24 horas.

Asimismo se dará traslado al contratista afectado y al representante de los trabajadores de este de conformidad con lo que se establece en el artículo 13 del R.D. 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

6. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS

El contrato de obras solo podrá ser modificado por razones de interés público y en los casos y en la forma previstos en la LCSP y el RGLCAP.

Ni la Dirección Facultativa ni el contratista de la obra podrán introducir, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, ni adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado, sin autorización previa del órgano de contratación. En todo caso, las modificaciones no implicarán detrimento de la calidad de la obra ni aumento del coste total del contrato.

Asimismo, en caso de discordancias entre los documentos del proyecto, la Dirección Facultativa tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el proyecto aprobado.

Cuando la Dirección Facultativa considere necesaria una modificación del proyecto recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con carácter de urgencia y siguiendo las actuaciones previstas en la LCSP y el RGLCAP.

7. RECEPCIÓN DE LA OBRA

1. La DF velará para que el contratista le comunique por escrito, con una antelación mínima de cuarenta y cinco días hábiles, la fecha prevista para la terminación de las obras, a los efectos de que se pueda realizar su recepción.
2. A estos efectos, en caso de conformidad, la DF elevará con su informe dicha comunicación a la Administración, con una antelación mínima de un mes, con la finalidad de que por ésta se realicen las actuaciones oportunas para su recepción.
3. Asimismo, con la antelación necesaria, deberá solicitar a la empresa contratista de la obra la entrega de la documentación exigida en la cláusula correspondiente al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obras y completarla con aquellos otros documentos, de los en ella relacionados, que obren en su poder, para su entrega conjunta a la Administración antes de la recepción.
4. Igualmente velará por el cumplimiento de la retirada, antes de la recepción, de todos los carteles de obra que no proceda su permanencia, así como de cualquier otro cartel o señalización que no forme parte de la señalización definitiva, conforme a lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra.
5. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el artículo 164 del RGLCAP .

8. CERTIFICACIÓN FINAL DE LA OBRA

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

A estos efectos, recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo máximo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción de la obra se fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.
De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán la DF y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el Director de Obra al órgano de contratación.
Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el Director de Obra para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo de un mes contado a partir de la fecha de recepción, el Director de Obra redactará la correspondiente relación valorada, con la colaboración del Director de Ejecución de la obra.
Posteriormente, y dentro de los diez días siguientes al término del plazo indicado en el párrafo anterior, la DF expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

2. La certificación final de las obras ejecutadas se efectuará siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y el artículo 166 del RGLCAP. A estos efectos deberá tenerse en consideración las siguientes circunstancias:
a) El contratista adjudicatario de la obra tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las órdenes dadas por escrito por la Administración, o por la DF con la autorización de ésta, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables al mismo, por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.
b) Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra serán los fijados en la cláusula correspondiente del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de obra y en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

3. La certificación final de la obra se elaborará según el modelo establecido al efecto por la Administración (Orden de 7 de mayo de 1993, por la que se aprueban las normas para la redacción de proyectos y documentación técnica para obras de la Consejería) y deberá contener la siguiente documentación (sin perjuicio de la exigible al contratista de las obras):

a) Memoria: Resumirá el historial e incidencias de la obra, indicando, por partidas del presupuesto, las causas que originaron las diferencias de medición que se recogen en la certificación final, presupuesto vigente, honorarios, saldo de liquidación, justificación de las variaciones de medición.
b) Actas de inicio y de recepción de la obra.
c) Acta de medición final de la obra.
d) Medición de la obra realmente ejecutada.
e) Presupuesto comparativo en el que se exprese la diferencia entre las unidades proyectadas y las ejecutadas.

h) Relación de certificaciones expedidas a la contrata.
i) Relación de minutas de honorarios expedidas a la DF.
j) Estado demostrativo del saldo de la certificación final.
k) Revisión de precios que proceda en su caso.
l) Planos definitivos de la obra.
m) Documento de auto-evaluación del proceso global donde se analicen y diagnostiquen con objetividad las fortalezas y debilidades detectadas desde la contratación hasta el final de la obra; identificando los agentes implicados y sus responsabilidades, las acciones o procedimientos óptimos y los susceptibles de mejora.
n) En caso de cofinanciación con Fondos FEDER, fotografía del cartel o placa colocada en lugar bien visible con información del proyecto, que debe quedar de forma permanente para información de la actuación.

4. Simultáneamente a esta certificación final de la obra el adjudicatario deberá presentar, cuando su elaboración sea preceptiva, el Libro del Edificio que deberá contener, al menos, el acta de recepción, la relación identificativa de los agentes que han intervenido en el proceso edificatorio y las instrucciones de uso, conservación y mantenimiento, así como el proyecto con la incorporación, en su caso, de las modificaciones habidas durante la ejecución de las obras, y la ficha de la actuación en el espacio público, todo ello de conformidad con la normativa que le sea de aplicación.

9. PLAZO DE GARANTÍA

Durante el plazo de garantía la Dirección Facultativa deberá realizar un seguimiento del estado de la obra, e informar sobre las actuaciones de conservación o reparación que deba realizar el contratista de las obras. Igualmente, deberá dirigir, comprobar e informar sobre dichas actuaciones.
La DF informará dentro de los 15 días anteriores a la conclusión del plazo de garantía sobre el estado de la obra y sobre la procedencia o no de la devolución o cancelación de garantía definitiva. En el caso de que el informe no fuese favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, según lo dispuesto en los artículos 243 del LCSP y 169 del RGLCAP.

10. LIQUIDACIÓN DE LA OBRA

Transcurrido el plazo de garantía de la obra, y en los plazos establecidos en los artículos 243 de la Ley 9/2017, y 169 del RGLCAP, por la DF se redactará la correspondiente liquidación de las obras.

La liquidación de las obras se efectuará con los mismos criterios y documentación establecidos en el presente pliego y en el de cláusulas administrativas del contrato de obras para la realización de la certificación final de las obras.

11. SUBCONTRATACIÓN

Corresponden a la DF las funciones establecidas para ella en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y en el Real Decreto 1109/2007, de 24

de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción.
Asimismo, el director de la ejecución de la obra deberá velar y comprobar el cumplimiento de dicha normativa, debiendo paralizar las obras en caso de incumplimiento.
Igualmente deberá informar sobre la aptitud del subcontratista para ejecutar la correspondiente parte de obra por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

No permitirá la entrada en la obra de subcontratistas, a menos que se compruebe que se ha cumplido la obligación de comunicar anticipadamente y por escrito a la CFIOT la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. Asimismo, comprobará que se respeta lo establecido en artículo 215 de la Ley 9/2017, así como, lo establecido en materia de subcontratación en el pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de obras.
La DF desempeñarán todas las funciones de supervisión frente a los subcontratistas de la obra, con el mismo alcance y contenido que las asumidas frente al contratista principal.

12. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

El adjudicatario deberá acreditar la contratación de póliza de seguro de responsabilidad civil profesional, que estará vigente hasta la liquidación de las obras. Deberá acreditar, en cualquier momento, dicha contratación mediante presentación de la póliza y de los recibos de pago de la prima. Dicha póliza se ajustará a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13. RESPONSABLE DEL CONTRATO

La CFIOT designará un Director de los trabajos que ejercerá de manera continua y directa la vigilancia e inspección durante todo el proceso de tramitación y ejecución convocando cuantas reuniones sean necesarias para la mejor labor de coordinación y seguimiento.

El Director de los trabajos será el encargado de interpretar este Pliego e informar sobre el nivel de cumplimiento, adecuación e idoneidad de la documentación aportada por los profesionales contratados, todo ello sin perjuicio de las cláusulas del contrato a este respecto.

14. PUBLICIDAD E INFORMACIÓN DE LOS TRABAJOS

Toda actividad de comunicación e información deberá ajustarse al Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía.

Asimismo, si la actuación a desarrollar mediante el correspondiente contrato, se cofinancia con cargo a fondos FEDER, quedará sujeta durante su realización a las normas en materia de comunicación, información y publicidad de las actuaciones cofinanciadas con fondos europeos.
Para ello se estará a lo establecido en la Estrategia de Comunicación de los Programas Operativos FEDER y FSE de Andalucía 2014-2020, y especialmente a lo establecido en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes, en el que se indica:

En todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo de los Fondos a la operación mostrando:

- El emblema de la Unión, de conformidad con las características técnicas establecidas en el Capítulo II y Anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014.
- Una referencia al Fondo o Fondos que dan apoyo a la operación.
- Cualquier documento relacionado con la ejecución de una operación que se destine al público o a los participantes, incluidos los certificados de asistencia o de otro tipo, contendrá una declaración en la que se informe de que el programa operativo ha recibido apoyo de Fondo o de los Fondos.

Durante la ejecución de toda operación que se beneficie de una ayuda del FEDER según los límites que en cada momento se señalen, será necesario colocar en un lugar bien visible para el público los carteles y/o placas temporales y permanentes que el citado Reglamento exige, con las características técnicas definidas en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014.

El cartel de obra y el cartel o placa permanente se considerarán incluidos a efectos de su valoración en los gastos generales de la obra.
A estos efectos, en el caso de obras o infraestructuras, en las distintas visitas que se efectúen deberán realizarse fotografías del ámbito de actuación, intentando que sean desde el mismo punto de vista y perspectiva, y con las siguientes características:

En el "Acta de No Inicio" de los trabajos deberá fotografiarse el ámbito de la actuación, en el estado previo de los terrenos, sin carteles publicitarios y anexarla al Acta.

En el "Acta de Replanteo e Inicio" de los trabajos volverá a fotografiarse el mismo ámbito anterior y desde la misma perspectiva, dejando constancia de la existencia del cartel publicitario temporal de la operación, con los logos y características exigibles, y anexarla al Acta.

Para la Fase de Ejecución y posteriormente de final de obra y Acta de Recepción, se volverá a repetir la misma operación, dejando constancia del avance y finalización de los trabajos, y anexarlas a los informes y Acta correspondientes.

Finalmente, después de la formalización del Acta de Recepción, y como muy tarde antes de los tres meses se procederá a retirar el cartel temporal, y dejar constancia de la colocación del cartel o placa permanente, que debe permanecer para ser fotografiada en los posteriores controles. Todas las fotografías deberán adjuntarse conjuntamente con las correspondientes actas al expediente.

- Diligencia para hacer constar que el presente Pliego de Prescripciones Técnicas está formado por 19 folios a una cara, y un anexo a una cara, debidamente sellado y firmado.

ANEXO I: COMPONENTES DEL EQUIPO PROFESIONAL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO DE DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS

HOJA DE DATOS

EXPEDIENTE .....
PROYECTO .....
LOCALIDAD .....**PROVINCIA** .....

1.- DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD

1. **DIRECCIÓN DE OBRA**

DIRECTOR OBRA 1 ..... TITULO .....
DIRECTOR OBRA 2 ..... TITULO .....

2. **DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA**

DIRECTOR EJECUCIÓN 1.....TITULO .....
DIRECTOR EJECUCIÓN 2.....TITULO .....

3. **COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD**

COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD.....TITULO .....
COORDINADOR SEGURIDAD Y SALUD.....TITULO .....

POR EL EQUIPO ADJUDICATARIO **FECHA:** .....

ORDEN TORRES MARIA JOSE DE LA		18/06/2020	PÁGINA 20 / 20
VERIFICACIÓN	NJyGw3JmUTU7cZX33VTIE5ZnMTc357	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	